

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JHON EDQUIN LOPEZ JIMENEZ, (Doc 03). Igualmente, la cédula de ciudadanía de los demandados figuran vigentes (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 04 y Doc 05). Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía del demandado en la base de datos de “relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes” y la misma no arrojó resultado alguno.

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 14 de marzo de 2024

María Susana Zapata Ruiz.
Escribiente.



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince de marzo de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA. COOGRANADA
Demandado	- FAUSTO CARMONA CASTAÑO - MAURICIO ALBERTO PALACIO CANO
Radicado	05001 40 03 028 2024-00107 00
Providencia	Libra Mandamiento

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR (pagaré)**, instaurada por COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA. COOGRANADA., en contra de los señores FAUSTO CARMONA CASTAÑO y MAURICIO ALBERTO PALACIO CANO, se ajusta a las exigencias legales (Art 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y los documentos (pagarés) allegados como base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA. COOGRANADA., en contra de los señores FAUSTO CARMONA CASTAÑO y MAURICIO ALBERTO PALACIO CANO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 15841077

- Por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L** (\$9'207.718) como saldo insoluto de capital contenido en la obligación No. **15841077** más los intereses moratorios que se causen a partir del 15 de noviembre de 2023 a la tasa máxima legal permitida (interés bancario corriente más un 50%) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

- **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS** (\$3'362.939) por conceptos de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a la tasa del 24,36% efectiva anual, por el periodo comprendido desde el 26 de diciembre de 2021 hasta el 14 de noviembre de 2023.

Segundo: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dr. JHON EDQUIN LÓPEZ JIMÉNEZ, identificado con la T.P 306.510 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO

JUEZ20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5185be6b9b1e4ef75b86dda35d0b8faac313c6795d27e14b5f712cead8a8726**

Documento generado en 15/03/2024 07:21:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>